

# EL INDEPENDIENTE

PRECIOS ps. cs.

Suscripción trimestral	1' 50
Valdepeñas . . . . .	2
España . . . . .	3
Extranjero y Ultramar . . . . .	0'10
Número corriente . . . . .	0'20
Idem atrasado . . . . .	

PERIÓDICO POLÍTICO Y DE INTERESES LOCALES  
**TODO POR VALDEPEÑAS Y PARA VALDEPEÑAS**

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES  
 Redacción y Administración, Real, 16

CONDICIONES

Con la firma de sus autores se admiten trabajos conformes al lema de este periódico.  
 No se devuelven originales.  
 Anuncios, reclamos, remitidos, etc. precios convencionales.

Pago anticipado

## REDACTORES

Bermejo y Frayle (D. Sebastian)  
 Cornejo y Rojo (D. Juan Ramon)  
 Cornejo y Rojo (D. José)

Cruz y Corral (D. José)  
 Laguna y Recuero (D. Antonio)  
 Merlo y Merlo (D. Pelayo)

Perez y Pozo (D. Casto)  
 Rodríguez Merlo (D. Martin)  
 Rojo y Torro (D. Dámaso)

Sanchez Solance (D. Carlos)  
 Solance Nebreda (D. Patricio)  
 Vasco y Gallego (D. Antonio María)

## COLABORADORES

Gascon y Cornejo (D. César)

Mendez Garcia (D. Miguel)

Visedo (D. José)

Donato Lopez

## Pesas y medidas

Por el artículo que bajo el título de «Sesion borrascosa», publicamos en el número anterior, se habrán enterado nuestros lectores de lo ocurrido en la celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 20 del próximo pasado mes de Setiembre, así como de los acuerdos que en la misma se tomaron. Los muchos incidentes que tuvimos que relatar, nos privaron de dar nuestra opinión, sobre el de administrar el Ayuntamiento el arbitrio, por no dar proporciones desusadas al referido artículo. En el presente nos proponemos subsanar aquella falta, extendiéndonos en otra serie de consideraciones sobre la importancia que la subsistencia del arbitrio tiene para Valdepeñas.

En nuestro concepto, el referido acuerdo es completamente nulo. Fundamos nuestra opinión en el art. 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891, creador de dicho arbitrio como de uso obligatorio, que literalmente dice:

«Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos utilizaren el impuesto ó arbitrio sobre el uso de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas, deberá ser el mismo arrendado en pública subasta, sea cual fuere el tipo del remate.»

«En dicha subasta se admitirán pujas sobre el cupo que el mismo Ayuntamiento, en union con la Junta municipal, fije de antemano, previa formación y aprobación del oportuno pliego de condiciones á que habrá de someterse el arrendatario, y en dicha subasta regirá el R. D. de 4 de Enero de 1883.»

«Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda con rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo; y si tampoco en esta hubiere quien hiciere postura, podrá el Ayuntamiento recaudar el arbitrio por administración.»

Del precepto del artículo preinserto se deduce como consecuencia fatal y necesaria que el Ayuntamiento no puede administrar directamente el arbitrio de pesas y medidas sin haber intentado antes su arriendo en pública subasta. ¿Considera el Ayuntamiento de esta villa cumplido dicho precepto con la celebración de la subasta, cuyos efectos ha anulado al declarar rescindiendo el contrato de arrendamiento á que la misma dió origen? Error grandísimo sería abrigar tal creencia.

Rescindiendo el supradicho contrato, el Ayuntamiento se encuentra en situación análoga á la que se encontraba, antes de celebrar la subasta. Nula esta, por haber rescindiendo sus efectos, el Ayuntamiento debía empezar nuevamente á dar los pasos legales, que le condujeran á la cobranza del impuesto.

En tal situación y estimando como ha estimado incobrable para el arrendatario el arbitrio, en las transacciones de compraventa relativas á los vinos, por virtud de lo resuelto en la R. O. recaída en el expediente de don

Gregorio Morales Prieto y D. Juan José Ruiz Olivares, ha debido rebajar del tipo señalado para la subasta, la cantidad que estimase habian de producir dichas transacciones. Hecha tal deducción, y con el mismo pliego de condiciones ó con otro cualquiera, pues podía modificar el primitivo, ha debido anunciar nueva subasta, y si en esta no se hubieran presentado licitadores anunciar una segunda, con la rebaja del 25 por ciento, en el nuevo tipo señalado. Si esta segunda subasta se hubiera declarado desierta, entonces podía el Ayuntamiento acordar con arreglo á la ley, la administración del arbitrio.

Como nada de esto ha ejecutado la Corporación municipal, resulta incumplido por su parte, el artículo que antes copiamos, y mientras con sus prescripciones no cumpla, consideramos nulo no solo su acuerdo, si no la cobranza que está realizando del arbitrio.

Apuntamos en el número anterior y en el artículo á que en este hacemos antes referencia, que el Ayuntamiento no debe consentir la R. O. recaída en el expediente de los señores Morales Prieto y Ruiz Olivares; y añadimos ahora que debe entablar contra ella el recurso contencioso administrativo, si velando como velar debe por los intereses municipales que le están confiados, no quiere conducirlos y conducir á las corporaciones que le sucedan, á las funestas consecuencias de una segura bancarrota.

Con efecto: el artículo que mayores rendimientos puede dar al arbitrio de pesas y medidas, es el vino. Descartado este de semejante tributación será esta tan insignificante cuanto exhausta. Sus rendimientos por lo tanto pueden considerarse casi nulos en sí, y nulos completamente si se comparan con las cargas vecinales que deben sufragar. Quedan solo al Ayuntamiento como recursos para atender al pago de las abrumadoras cargas municipales y provinciales los arbitrios de puestos públicos y matadero insuficientes en alto grado para atender á su sostenimiento.

¿Pues y el 100 por 100 con que ordinariamente viene recargándose el impuesto de consumos? ¡Ah! Conteste por nosotros la experiencia y los datos existentes en el archivo municipal, según los cuales y por causas que en la conciencia de todos están, es raro el año económico que la administración municipal del arbitrio, ha logrado recaudar el cupo del Tesoro. Pues evítese este mal, por medio del reparto. Nuevamente, ¡ah!... Tres meses van transcurridos del actual año económico, y aun no ha logrado el Ayuntamiento, ver aprobado, el reparto, que según noticias, por segunda vez está practicando. Y aun dando por supuesto que se apruebe y se cobre por completo, el importe del recargo, aun realizado en su grado máximo, unido á los otros dos arbitrios, no producen lo bastante para el saldo de las obligaciones que pesan sobre la corporación municipal.

Ahora bien: dado que el pago de estas es inevitable los Ayuntamientos tendrán que apelar á otros recursos legales para allegar los fondos necesarios para realizarlos. Desde luego se presentan como mas procedentes los recargos sobre la contribución territorial é industrial y cualquiera de ellos por sí, y unidos mayormente resultarán para los vecinos mucho mas gravosos, que el pago del arbitrio de pesos y medidas. Crear arbitrios especiales y nuevos sería soñar imposibles, y la resistencia á su pago mucho mayor que las que se oponen al de los ordinarios.

Indudablemente nadie ha pensado en estas fatales consecuencias. ¿Cómo sino explicar la oposición á un arbitrio que no recae sobre los vecinos, pues los obligados á su pago, según el artículo 3.º del R. D. de 7 de Junio citado, son los compradores?

Merece la pena que la corporación municipal, que los vecinos y contribuyentes todos y principalmente las personas que están al frente de los partidos políticos, mediten sobre cuanto llevamos dicho, y estudien el medio de librar al municipio de la bancarrota que se avecina. Aun es tiempo de evitarla, procurando anular los efectos de la R. O. recaída en el expediente de los Sres. Morales y Ruiz. Todavía puede hacerse un llamamiento á las clases contribuyentes, convenciéndolas de que lejos de cansarles perjuicios, puede serles, como indudablemente les es, beneficioso el arbitrio que sirve de epígrafe á estas líneas; aun puede esperarse de su patriotismo, cesion en asunto que lo es solo de amor propio, ó de amor político, si han de tener derecho á exigir las mejoras que está demandando Valdepeñas.

## VOTO DE GRACIAS

Lo damos muy cumplido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y al Gobernador civil de la provincia, por que accediendo sin duda al ruego que les hemos dirigido en los dos números anteriores, han remitido á este Juzgado de instrucción el expediente gubernativo que se formó para suspender á varios concejales del Ayuntamiento de esta villa. Gracias mil por que han puesto á nuestros amigos en condiciones de defenderse de la acusación de malversadores, sometiéndolo su gestión administrativa al crisol de los Tribunales de justicia.

De ellos ha de salir comprobada su inculpabilidad. No importa para ello que el juzgado en los primeros momentos, tal vez en el primer auto que ha dictado, haya declarado procesados á nuestros amigos y compañeros de redacción D. Sebastian Bermejo y Fraile, D. José Cornejo y Rojo y D. Patricio Solance y Nebreda, Alcalde, primer teniente y secretario que fueron del Ayuntamiento respectivo, y á D. José Fernandez y D. Julian Camacho, con tador y depositario respectivamente de los fondos municipales. La declara-

cion de procesados se ha fundado solamente en indicios: estos no podrán convertirse en pruebas del delito de que se les acusa; lo aseguramos. Poseen los procesados; á más de los datos que deben existir en el archivo municipal, documentos y actas notariales que comprueban las épocas y las personas que cometieron las diversas malversaciones que han dado origen á la que se persigue.

Como el asunto está *sub-judice* nos abstenemos de dar mas explicaciones, limitándonos por hoy á rogar al Juez que entiende en la causa, que con el mismo celo y actividad que en ella ha procedido, proceda tambien en las que se formaron por virtud de ciertas denuncias formuladas por el Sr. Bermejo, como Alcalde de esta villa, sobre diversos actos administrativos; de los que resultan tambien indicios de criminalidad, pero graves, contra otras personas. Esperamos que tan luego tenga tiempo de estudiarlas se convencerá de la verdad de nuestra afirmación y obrará como en justicia procede.

Que los actos de todos se pesen con igual balanza.

## CARTA DE MADRID

2 Octubre 93.

Señor director de EL INDEPENDIENTE.

Muy señor mío: La dolencia que aqueja al Sr. Sagasta ha venido á ser en este poema musical que se llama política militante, algo así como un compás de espera, un calderón ó cosa parecida á un rato de silencio, inanimación ó falta de movimiento.

Pendientes de su opinión ó acuerdo gran número de cuestiones, éstas se han tenido que aplazar hasta que el jefe fusionista vuelva á animar con el uniforme vaiven de su batuta la dormida orquesta gubernamental. Entonces volverán á la vida esas cuestiones sepultadas en un *espera*, que aparte de su significación para la salud del Sr. Sagasta, de algun consuelo habrále servido, siquiera moral.

Sin embargo, hay quien asegura que ese compás de espera no merece tal nombre, y si es algo más significativo: un fin en la maravillosa sinfonía. Todo será aplazado: la apertura de Cortes, los proyectos del ministro de la Gobernación. A este tenor las elecciones municipales se verificarán con arreglo á las leyes vigentes, falsas y corrompidas, según opinión del propio Gabinete.

Todo esto se deduce de la dolencia del Sr. Sagasta como resultado de su influencia en la política. Todo esto sirve de tema á las conversaciones del salón de conferencias y de los círculos oficiales todos.

Y nosotros que imparcialmente juzgamos las obras del gobierno, atendiendo solo á las necesidades del país, sin parcialidad alguna de bandera ó amistad, debemos permanecer en silencio ante tales declaraciones, espé-